



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0161

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: Salzwedel, Cristina A. – Molina, Gustavo A. – Taibo Saddi, Flavio A. – Ocampo, Jorge N. – Soria, Franco R. – Del Moral, Carlos E.

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto 8) del Artículo 4º de la Ley Nº 10.609 - Régimen Económico Financiero.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: \_\_\_\_\_

Nº: \_\_\_\_\_



161



PROYECTO de REFORMA

INCORPORACION DEL ARTICULO 46 bis

**Fundamentos:**

La creación del adicional denominado “Adicional Jubilatorio Provincial” - Ley N° 10.291 - de fecha: 13 de agosto del año 2020; como Complemento del Haber de Pasividad, abonado por La Administración Nacional de Seguridad Social - ANSeS -, y que es equivalente al monto del beneficio previsto por el decreto F.E.P. N° 880/07 - de fecha: 12 de abril de 2007 – denominado “QUINCENITA”; que deja al descubierto el juego perverso de la ley N° 10.291/2020; que en su Art. 4°: - PLAZO y PAGO, determina que “La Quincenita de Los Jubilados”, tiene una duración de setenta y dos (72) meses corridos, y finalizado el plazo estipulado de La Ley N° 10.291/2020, LOS JUBILADOS PROVINCIALES y MUNICIPALES, SON DIRECTAMENTE CONDENADOS AL HAMBRE Y LA MISERIA.

El decreto F.E.P. N° 880/07, denominado “QUINCENITA”, en su momento nació como un “Adicional No Remunerativo”, conforme a un pacto entre el gobierno provincial y las asociaciones gremiales sindicales, que agrupan a los trabajadores públicos provinciales y municipales; con el objeto de que el adicional no remunerativo o complemento decreto 880/07; produjera un efecto real en el salario de bolsillo de los empleados públicos, para paliar así los magros sueldos que percibían los agentes de la administración pública provincial y municipal; y que hasta la fecha, persisten en la misma condición, a tal punto que habiendo pasado ya casi diecisiete (17) años, desde su implementación, y con “la incumplida promesa de

  
Salva del Cristina Adriana  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
CAPITAL

incorporarlo definitivamente al Sueldo Básico del Empleado Público”, lo que era una panacea termina ocasionando un gran daño económico, patrimonial y moral, en perjuicio de los trabajadores activos y pasivos de las tres funciones de la administración pública provincial y municipal.

Que ante la cruel realidad y avasallamiento, “a sabiendas”, por parte del GOBIERNO PROVINCIAL, “que en su afán de ahorrar”, generó un gran perjuicio económico, patrimonial y moral, que inciden directamente sobre Los Derechos Laborales de todos Los Trabajadores Provinciales y Municipales, por abonar los aumentos de sueldo en negro, o sea “No Remunerativos: Bonos y Quincenita”; evadiendo de esta manera el realizar mensualmente Los Aportes Previsionales en La Caja de ANSeS; y condenando al hambre y la miseria a los jubilados provinciales y municipales, como así también, a los agentes activos de las tres (3) funciones de la administración pública provincial, que terminarán jubilándose con un haber previsional mínimo, y a lo que el gobierno provincial le sumará “con picardía”, lo que determina el Artículo 4° de La Ley Provincial N°10.291/2020 – Adicional Jubilatorio Provincial, por el término de setenta y dos (72) meses corridos.

Esta práctica tan desleal que el Gobierno de La Provincia de La Rioja, viene aplicando desde el día 12 de abril del año 2007 hasta la fecha, sobre todos Los Trabajadores Activos y Pasivos de La Administración Pública Provincial y Municipal, incumpliendo “Las Promesas de Campaña Sobre El Blanqueo de Sueldo de Los Trabajadores Provinciales”; los condena a un estado total de pobreza y un futuro y presente de lleno de padecimientos.



Los Jubilados Provinciales y Municipales, han sido estafados en su buena fe y condenados al hambre y la miseria, porque cada día ven menguados sus ingresos económicos cuando perciben los Haberes Jubilatorios, más el daño moral y psicológico de verse convertidos en mendigos y hasta en pesada carga para La Familia; y en el caso de Los Agentes Activos, también se ven perjudicados económicamente a la hora de cobrar “El Sueldo Anual Complementario”, y en un futuro no muy lejano, los trabajadores activos se encontrarán en el mismo estado de pobreza y sufrimientos económicos y morales, que los actuales jubilados provinciales.

Por ello, y ante “la tradición y costumbre generada en LOS TRABAJADORES PROVINCIALES Y MUNICIPALES, por el hábito adquirido desde hace casi diecisiete (17) años a la fecha, de percibir mensualmente La Quincenita y Las Bonificaciones No Remunerativas, que se han venido otorgando como Aumentos Salariales”, es imperioso que EL GOBIERNO de LA PROVINCIA de LA RIOJA, una vez jurada la nueva Carta Magna De La Provincia, y en un plazo perentorio de 30 días hábiles, proceda a cumplir con lo normado en el art. En Art. 46° Bis., a los efectos de generar “El Inmediato Blanqueo al Sueldo Básico”, de todos los ítem no remunerativos - (abonados en negro), que perciben como aumentos salariales los agentes de la administración pública provincial y municipal en sus tres (3) funciones.

Que es un principio ya aceptado por la doctrina y la Jurisprudencia que los salarios tienen carácter alimentario, en ese orden de ideas y en atención a que la ley N° 10.609, en su art 4° Inc f), expresamente señala la incorporación de la Renta Básica Universal, asimismo el art antes referido en el Apartado 3° último párrafo, nos habilita la soberanía Alimentaria

*Adriana*  
 Salvo de la Gracia Adriana  
 CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
 CAPITAL

consideramos suficientemente encuadrado legalmente en presente proyecto de Reforma, en el claro entendimiento de que el espíritu de la presente reforma Constitucional es consagrar Derechos para los habitantes de la Provincia de La Rioja.

Texto Propuesto Incorporación Del Art. 46° bis

Art. 46. bis.: El trabajo dignifica al hombre por ello, LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL y MUNICIPAL, tienen el derecho a percibir una retribución justa; un salario vital y móvil, que contribuya al mejoramiento económico y bienestar general de Los Trabajadores; conforme a lo establecido en Los Artículos 14° y 14° bis de La Constitución De La Nación Argentina, y Al Artículo 46° De La Constitución De La Provincia De La Rioja; y las demás Leyes que así lo regulan; en cumplimiento de los siguientes requerimientos a saber:

Inciso 1°- Incorporar todos los Ítems adicionales, que componen los emolumentos abonados a Los Empleados Públicos, como REMUNERATIVOS NO BONIFICABLES y la denominada QUINCENITA, al SUELDO BÁSICO de los trabajadores de la administración pública provincial y municipal.

Inciso 2°- El Gobierno de la Provincia, bajo ningún concepto podrá otorgar bonos compensatorios no remunerativos, como aumentos salariales; preservando de esta manera el derecho de cada Trabajador Activo a percibir un salario justo, vital y móvil; que les permita vivir dignamente. Quedando expresamente habilitada la potestad del Poder Ejecutivo, de otorgar aumentos dentro de los conceptos Remunerativos del salario.

Inciso 3°- Quedará establecido como medida excepcional al Artículo 46° bis, el otorgamiento anual de un Bono Remunerativo No Bonificable de Fin de Año, como Incentivo Extraordinario, para todos los trabajadores de la administración pública provincial y municipal; conforme a lo que financieramente el tesoro provincial disponga en fondos.

Inciso 4°- En caso de ocurrir algún evento extraño como una catástrofe ambiental (terremoto, tornados, inundaciones, incendios; etc.,) y que afecten económica y masivamente a Los Trabajadores Provinciales y Municipales, se les otorgará de manera excepcional, y por única vez, un Bono Remunerativo No Bonificable.

Por los fundamentos expuesto, solicitamos a nuestros colegas convencionales el apoyo para la presente propuesta.

*Taibo Sadi Pardo Anwar*  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
ROSARIO VERA PENALZA

*Edic Molina*  
S. Carlos del Moral  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

*Arzweel Cristina Adriana*  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
CAPITAL

*Jorge Nicolas Ocampo*  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Prof. Adolfo Molina  
Convencional Constituyente

CONVENCION CONSTITUYENTE  
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA  
EXpte. Nº: 161  
INGRESO: 05/04/2025

1309

*Jorge Nicolas Ocampo*  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

